

## CONTRATO No. UEAS-JC-SC-AD-015/2012

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TIPO PEDIDO ABIERTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO RICARDO ROBLES VARELA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CEA" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA LA ACADEMIA DE INGENIERÍA, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.A.P. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO GENERAL DE DICHA PERSONA MORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONSULTOR", MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES:

#### I.- "CEA" DECLARA QUE:

**I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

**I.2.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL.**

**I.3.- EL DÍA 01 DE MARZO DE 2007 FUÉ NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO A CÉSAR L. COLL CARABIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

**I.4.- EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2008, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DG-211/08, LE FUÉ DELEGADA LA FUNCIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATOS, A EL INGENIERO RICARDO ROBLES VARELA, DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO, CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE SU DIRECCIÓN, FUNCIÓN DELEGADA POR PARTE DE CÉSAR L. COLL CARABIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA "CEA", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIÓNES I Y V DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

**I.5.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA FORTEM ABASTECIMIENTO.**

**I.6.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190 DE**

GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

**I.7.-** EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A "EL CONSULTOR" PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS A QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN I.5, DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. UEAS-JC-SC-AD-015/2012, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 71 Y 72 DE SU REGLAMENTO.

**II.- "EL CONSULTOR" DECLARA QUE:**

**II.1.-** ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA ACADEMIA DE INGENIERÍA, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 61,178 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2002, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO N° 135, LIC. MARIO FILOGONIO REA FIELD, ACTUANDO COMO ASOCIADO Y EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO MARIO REA VÁZQUEZ NOTARIO 106, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., INSCRITA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS MORALES DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FOLIO NÚMERO 63543, CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2003.

**II.2.-** EL M.A.P. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ CORTÉS, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA NÚMERO DE FOLIO 4351005343021, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACREDITA SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA ACADEMIA DE INGENIERÍA, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 73,080 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO N° 135, LIC. MARIO FILOGONIO REA FIELD, ACTUANDO COMO ASOCIADO Y EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO MARIO REA VÁZQUEZ NOTARIO 106, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., INSCRITA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., BAJO FOLIO REAL NÚMERO 63543, CON FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2010; CARÁCTER QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO, NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

**II.3.-** TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

**II.4.-** SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA CALLE TUCABA NO. 5, CENTRO HISTÓRICO C.P. 06000, TELÉFONO (01) 5521 4404, MÉXICO, D.F., LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

**II.5.-** SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **AIN0203116A1**.

**II.6.-** CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS NÚMEROS **1, 2 Y 3** QUE CONTIENEN: **1).-** PRESUPUESTO; **2).-** PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS **3).-** TÉRMINOS DE REFERENCIA; LOS CITADOS DOCUMENTOS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRMA.

**II.7.-** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50 Y 60 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**II.8.-** SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, LO QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.1.16 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2012.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º FRACCIÓN VI, 2º, 3 FRACCIÓN VIII, 4, 7, 9, 11, 15, 19, 24, 25, 26 FRACCIÓN III, 40, 41 FRACCIÓN I, 44, 45, 46, 47, 48 FRACCIÓN II, 49, 50, 51, 52, 53, 53 BIS, 54, 54 BIS Y 55 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 1, 2, 8, 60, 71, 72 FRACCIÓN II, 81, 82, 84, 85, 89, 90, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 103, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y; 1, 2 FRACCIONES I, II Y IV, 3 FRACCIÓN V, 20 FRACCIÓN I, 21, 23 FRACCIONES XXXIX, XLVII, 24 FRACCIÓN II Y 35 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS:

### PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONSULTOR" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS DE "SERVICIO DE ATESTIGUAMIENTO SOCIAL PARA LA "ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE PRESA DERIVADORA (SISTEMA DE BOMBEO PURGATORIO-ARCEDIANO) CON COMPUERTAS (INCLUYE: OBRA DE DESVÍO, OBRA DE TOMA, CORTINA, DESARENADOR Y ESTABILIDAD DE TALUDES) EN LOS MUNICIPIOS DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO Y ZAPOTLANEJO EN EL ESTADO DE JALISCO", ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN II.5 DE ESTE CONTRATO Y QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

### SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE **\$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, MÁS LA CANTIDAD DE **\$60,800.00 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RESULTANDO LA CANTIDAD DE **\$440,800.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

### TERCERA: PLAZO.

"EL CONSULTOR" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR UN PLAZO DE **70 (SETENTA) DÍAS NATURALES**, INICIANDO EL DÍA **03 (TRES) DE JULIO DE 2012 (DOS MIL DOCE)** Y FINALIZANDO EL DÍA **10 (DIEZ) DE SEPTIEMBRE DE 2012 (DOS MIL DOCE)**.

### CUARTA.- DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS.

"CEA" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "EL CONSULTOR" LA INFORMACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS, DICTÁMENES Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS

SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, CON LA QUE DISPONGA "CEA" O CUYA TRAMITACIÓN SEA DE SU COMPETENCIA.

## QUINTA: FORMA DE PAGO.

"CEA" Y "EL CONSULTOR" CONVIENEN EN QUE EL PAGO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, SE REALICE MEDIANTE PAGOS MENSUALES QUE SE EFECTUARÁN CONTRA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES MENSUALES RESPECTIVAS, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN GENERADA POR EL TRABAJO CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DEL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES.

"EL CONSULTOR" SE OBLIGA A PRESENTAR EL RECIBO Y LA FACTURA DEL PAGO CORRESPONDIENTE CON 06 (SEIS) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL EVENTO CORRESPONDIENTE, LOS PAGOS SE REALIZARÁN DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR A 06 (SEIS) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA VALIDACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, QUE REALICE LA SUPERVISIÓN DE "CEA" RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CONSULTOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO POR FALTA DE ALGUNO DE ÉSTOS, O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA O EXTEMPORÁNEA, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS, SI LAS FACTURAS PRESENTAN ERRORES O DEFICIENCIAS, LA "CEA" DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A "EL CONSULTOR" LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR.

LOS PAGOS PROGRESIVOS QUE SE EFECTÚEN NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN PLENA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, YA QUE "CEA" TENDRÁ EL DERECHO DE RECLAMAR POR LAS ACTIVIDADES FALTANTES O MAL EJECUTADAS Y, EN SU CASO, EL PAGO EN EXCESO QUE SE HAYA EFECTUADO.

SI "EL CONSULTOR" PRESTA SERVICIOS POR MAYOR VALOR DEL CONTRATADO, SIN MEDIAR ORDEN POR ESCRITO DE PARTE DE "CEA", INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, NI A MODIFICACIÓN ALGUNA DEL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.

CUALQUIER PAGO QUE SE REALICE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZARÁ EN EL DOMICILIO QUE SE SEÑALA EN LA DECLARACIÓN I.6.

## SEXTA: ANTICIPOS.

PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "CEA" NO OTORGARÁ A "EL CONSULTOR" CANTIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DE ANTICIPO.

## SÉPTIMA: GARANTÍAS.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO, "EL CONSULTOR" SE OBLIGA A PRESENTAR FIANZA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, OTORGADA POR INSTITUCIÓN DE FIANZAS DEBIDAMENTE AUTORIZADA, A FAVOR DE SECRETARÍA DE

FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE SERÁ PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS PÓLIZAS DE FIANZA DEBERÁN ESTIPULAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

A).- QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;

B).- QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "CEA";

C).- QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" O "CEA" Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, Y

D).- QUE LA AFIANZADORA ACEPTE EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 95 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A "EL CONSULTOR" DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL CONSULTOR" DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA Y PRESENTARLA ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

## OCTAVA: AJUSTE DE PRECIOS.

LAS PARTES ACUERDAN QUE NO HABRÁ AJUSTE EN LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, YA QUE EL PRECIO SE CONSIDERA FIJO, DERIVADO QUE LA CUOTA POR HORA ES DETERMINADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

## NOVENA. - INFORMES.

"EL CONSULTOR", SE OBLIGA A PRESENTAR A "CEA" UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE PARA SU REVISIÓN Y CONOCIMIENTO, DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL EVENTO CORRESPONDIENTE.

"EL CONSULTOR" PRESENTARÁ LOS INFORMES A LA SUPERVISIÓN DE "CEA" RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA SU REVISIÓN Y VALIDACIÓN.

## DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL CONSULTOR" SE OBLIGA EN QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE "CEA" HAGA DE SU CONOCIMIENTO, CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ SER DIVULGADA POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA DE DIVULGACIÓN, CONOCIDA O QUE EN EL FUTURO SE LLEGARA A CONOCER, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO POR PARTE DE "CEA".

ASÍ MISMO, "EL CONSULTOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRO MEDIO, LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS O DATOS QUE PUDIERA LLEGAR A CONOCER DURANTE EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "CEA".

**UNDÉCIMA: RECURSOS HUMANOS DE "EL CONSULTOR".**

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL CONSULTOR" SE OBLIGA A EMPLEAR EL PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO CONSIDERADO EN SU PROPUESTA, CON LO CUAL RESPALDE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

**DUODÉCIMA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONSULTOR".**

"EL CONSULTOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL, EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE "CEA".

SI CON MOTIVO DE LA CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO SOLICITADA POR "EL CONSULTOR" SE ORIGINA UN ATRASO EN EL PAGO, NO PROCEDERÁ EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"EL CONSULTOR" SERÁ RESPONSABLE POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O FALTA DE CALIDAD EN GENERAL EN LOS SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA, O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y/O DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, NO OBSTANTE QUE SE HUBIERAN RECIBIDO TOTAL O PARCIALMENTE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

**DECIMOTERCERA: RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.**

"CEA" Y "EL CONSULTOR", CONVIENEN PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE ESTE CONTRATO POR PARTE DE "EL CONSULTOR", LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES RETENCIONES Y/O PENAS CONVENCIONALES:

A).- "CEA" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO ESTÁN SIENDO PRESTADOS POR "EL CONSULTOR" DE ACUERDO CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS; PARA LO CUAL, "CEA" VERIFICARÁ PERIÓDICAMENTE, EL DESARROLLO REAL DE LOS MISMOS.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA VERIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS NO SE REALIZA DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, LA PROPUESTA DE SERVICIOS Y/O AL CATALOGO DE ACTIVIDADES, "CEA" PROCEDERÁ A HACER RETENCIONES ECONÓMICAS A LOS PAGOS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO EN LAS FECHAS EN QUE SE DETERMINEN LAS IRREGULARIDADES, POR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE MULTIPLICAR EL .6% (SEIS AL MILLAR) DEL IMPORTE DEL PAGO PROGRESIVO QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO DE PAGO. ASIMISMO, CUANDO "EL CONSULTOR" REGULARICE EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS, PODRÁ RECUPERAR LAS RETENCIONES ECONÓMICAS QUE SE LE HAYAN EFECTUADO,

POR LO QUE "CEA" REINTEGRARÁ A "EL CONSULTOR" EL IMPORTE DE LAS MISMAS QUE AL MOMENTO DE LA REVISIÓN TUVIERA ACUMULADAS.

LA APLICACIÓN DE ESTAS RETENCIONES TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVA, SI A LA FECHA DE TERMINACIÓN PACTADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO, LOS SERVICIOS NO HUBIERAN SIDO CORREGIDOS.

**B).- SI "EL CONSULTOR" NO CONCLUYE LOS SERVICIOS EN LA FECHA ESTIPULADA EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO, "CEA" LE APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES QUE RESULTEN DE MULTIPLICAR EL 2% (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS SERVICIOS QUE NO SE HAYAN EJECUTADO O PRESTADO OPORTUNAMENTE, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS Y SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA DESDE LA FECHA DE TERMINACIÓN PACTADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO HASTA EL MOMENTO DE SU TERMINACIÓN.**

**C).- EN CASO DE QUE SEA DIVULGADA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONE O SE GENERE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA DE DIVULGACIÓN, CONOCIDA O QUE EN EL FUTURO SE LLEGARA A CONOCER, "CEA" APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL CONSISTENTE EN UN 10 (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL**

**CONTRATADO, QUE SE DESCONTARÁN A "EL CONSULTOR" DE LOS SALDOS A SU FAVOR O EN CASO DE NO EXISTIR, SE LE COBRARÁN DE RECURSOS PROPIOS.**

EL IMPORTE DE LAS RETENCIONES SE DESCONTARÁN ADMINISTRATIVAMENTE DE LOS PAGOS QUE SE FORMULEN Y EL DE LAS PENAS CONVENCIONALES EN EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS Y SE APLICARÁN, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONSULTOR" Y QUE NO HAYA SIDO RESULTADO DE LA DEMORA MOTIVADA POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, QUE A JUICIO DE "CEA" NO SE ATRIBUYA A CULPA DE "EL CONSULTOR"

INDEPENDIEMENTE DE LAS RETENCIONES O DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLIQUEN, "CEA" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, O BIEN, LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO.

#### **DECIMOCUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

"CEA" PODRÁ DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MODIFICAR ESTE CONTRATO, MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASAN EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS MODIFICACIONES NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "EL CONSULTOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

LAS MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO PODRÁN REALIZARSE LO MISMO EN AUMENTO QUE EN REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN O MONTO DEL MISMO. SI SE MODIFICA EL PLAZO, LOS PERIODOS SE EXPRESARÁN EN DÍAS NATURALES, Y LA DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE VARIACIÓN SE HARÁ CON RESPECTO DEL PLAZO PACTADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO; EN TANTO QUE SI ES AL MONTO, LA COMPARACIÓN SERÁ CON BASE EN EL MONTO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA.

LAS MODIFICACIONES AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, SERÁN INDEPENDIENTES A LAS MODIFICACIONES AL MONTO, DEBIENDO CONSIDERARSE EN FORMA SEPARADA, AÚN CUANDO PARA FINES DE SU FORMALIZACIÓN PUEDAN INTEGRARSE EN UN SOLO DOCUMENTO.

**DECIMOQUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

"CEA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, LOS TRABAJOS CONTRATADOS POR CAUSA JUSTIFICADA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, DETERMINANDO LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN, LA QUE NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA.

CUANDO OCURRA LA SUSPENSIÓN, EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR "CEA" LA NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "EL CONSULTOR", SEÑALANDO LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN, LA FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE DEBE CONSIDERAR EN LO RELATIVO A SU PERSONAL.

LA FECHA DE TERMINACIÓN SE PRORROGARÁ EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERIODO QUE COMPRENDA LA SUSPENSIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO CONVENIDO, FORMALIZÁNDOLA MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE SUSPENSIÓN.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SE DERIVE DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO EXISTIRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA "CEA" Y "EL CONSULTOR", DEBIENDO ÚNICAMENTE SUSCRIBIR UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO.

EN EL CASO DE QUE NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, "CEA" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SE LLEVE A CABO POR CAUSAS IMPUTABLES A "CEA" SE PAGARÁN LOS GASTOS RECUPERABLES A "EL CONSULTOR" DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- "EL CONSULTOR" PRESENTARÁ A "CEA", DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS LOS GASTOS NO RECUPERABLES DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN.

B).- "CEA" EN UN TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN.

C).- PARA EL CASO DE QUE "CEA" HAYA DETERMINADO QUE SON PROCEDENTES LOS GASTOS NO RECUPERABLES POR EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN, PROCEDERÁ A PAGAR LOS MISMOS, EN UN PLAZO DE 45 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SOLICITUD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA DE "EL CONSULTOR".

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYA DESAPARECIDO LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA SUSPENSIÓN.

**DECIMOSEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

"CEA" PODRÁ EN, CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL CONSULTOR".



CUANDO "CEA" SEA LA QUE DETERMINE RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE SE COMUNIQUE POR ESCRITO A "EL CONSULTOR" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, SEÑALANDO LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, RELACIONÁNDOLOS CON LAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS QUE SE CONSIDEREN HAN SIDO INCUMPLIDAS, PARA QUE "EL CONSULTOR", DENTRO DEL TÉRMINO DE 05 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, EN CUYO CASO "CEA" RESOLVERÁ LO PROCEDENTE DENTRO DE LOS DE 05 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE "EL CONSULTOR"; EN TANTO QUE SI ES "EL CONSULTOR" QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE 05 (CINCO) DÍAS CONCEDIDOS A "EL CONSULTOR" PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES Y SIN QUE LO HAGA, O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ÉSTE, "CEA" ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFACTORIAS, EMITIRÁ POR ESCRITO LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA.

UNA VEZ NOTIFICADO EL OFICIO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO POR "CEA", ÉSTA PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATAMENTE POSESIÓN DE LOS SERVICIOS PARA HACERSE CARGO DE LOS MISMOS, LEVANTANDO, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "EL CONSULTOR", ACTA CIRCUNSTANCIADA.

ASIMISMO, "EL CONSULTOR" ESTARÁ OBLIGADA A DEVOLVER A "CEA", EN UN TÉRMINO DE 05 (CINCO) DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL OFICIO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS.

EMITIDA LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO Y NOTIFICADA A "EL CONSULTOR", "CEA" PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA MISMA, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES LOS SERVICIOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO.

SI. PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "CEA" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

#### DECIMOSÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO SERÁ POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SEGÚN CORRESPONDA, PAGANDO A "EL CONSULTOR" LOS SERVICIOS PRESTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

UNA VEZ NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO, POR PARTE DE "CEA", LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO A "EL CONSULTOR", ÉSTA PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS SERVICIOS PARA HACERSE CARGO DE LOS MISMOS, LEVANTANDO, CON O SIN COMPARECENCIA DE "EL CONSULTOR", ACTA CIRCUNSTANCIADA.

"EL CONSULTOR" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "CEA", EN UN TÉRMINO DE 05 (CINCO) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

CUANDO SE DÉ POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO, DEBERÁ ELABORARSE EL FINIQUITO.

#### DECIMOCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

"CEA" Y "EL CONSULTOR" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A SUS ANEXOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, LEYES, TRATADOS Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

#### DECIMONOVENA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

"CEA" Y "EL CONSULTOR", RESOLVERÁN ENTRE SÍ LAS CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES QUE PUDIERAN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A).- "EL CONSULTOR" SOLICITARÁ A "CEA", MEDIANTE UN ESCRITO EN EL CUAL EXPONDRÁ EL PROBLEMA TÉCNICO Y/O ADMINISTRATIVO QUE SE HAYA SUSCITADO, INDICANDO LAS CAUSAS Y MOTIVOS QUE LE DIERON ORIGEN, ANEXARÁ LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU PETICIÓN Y LOS PRESENTARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN EL QUE HAYA OCURRIDO.

B).- LA DIRECCIÓN DE "CEA" RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DENTRO DE UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE RECIBA LA SOLICITUD, REALIZARÁ LAS DILIGENCIAS NECESARIAS REQUERIDAS, A FIN DE EMITIR UNA SOLUCIÓN QUE DÉ TÉRMINO AL PROBLEMA PLANTEADO.

C).- LA DIRECCIÓN DE "CEA" RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, AL EMITIR LA RESOLUCIÓN, CITARÁ A "EL CONSULTOR", PARA HACERLA DE SU CONOCIMIENTO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SE HAYA EMITIDO ÉSTA.

D).- DURANTE LA REUNIÓN CONVOCADA, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL CONSULTOR", LA SOLUCIÓN ADOPTADA Y SE LEVANTARÁ ACTA ADMINISTRATIVA EN LA QUE HARÁN CONSTAR LOS ACUERDOS TOMADOS.

#### VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO; LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIERA OTRO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

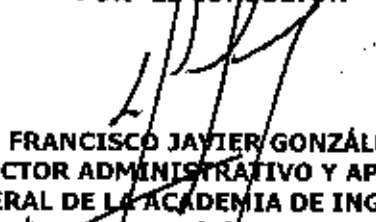
LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DE 2012 (DOS MIL DOCE).

POR "CEA"



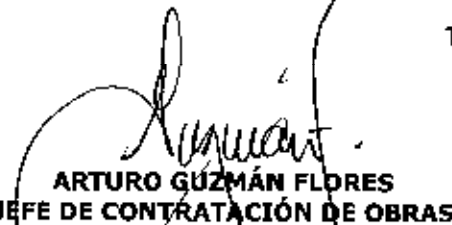
**RICARDO ROBLES VARELA**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA  
DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

POR "EL CONSULTOR"



**M.A.P. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ CORTÉS**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO  
GENERAL DE LA ACADEMIA DE INGENIERÍA,  
A.C.

TESTIGOS



**ARTURO GUZMÁN FLORES**  
JEFE DE CONTRATACIÓN DE OBRAS



**JORGE LARA VALENZUELA**  
SUPERINTENDENTE DE ABASTECIMIENTO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE OSERVICIOS No UEAS-JC-SC-AD-015/2012 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, LA ACADEMIA DE INGENIERÍA, A.C.